

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 760013110007-2021-00022-00
AUTO No. 247

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA EUGENIA LASPRILLA TIMANA** contra **CESAR TULIO ERAZO MEJIA** observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El poder se confiere para proceso de Divorcio de mutuo acuerdo, sin embargo, solo aparece suscrito por la cónyuge, la demanda se dirige contra el señor César Tulio Erazo, debe corregirse el poder o la demanda según corresponda.
2. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020)
3. Se omitió indicar la dirección física del demandado (Artículo 82 # 10 del C.G.P.), así como los testigos, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 inciso 1.
4. El trámite señalado en el acápite “Proceso y Competencia”, no es el indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ